



DECRETO No. 0221

"POR MEDIO DEL CUAL SE SE DICTAN MEDIDAS Y ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENTRO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PAE" PARA EL APRENDIZAJE EN CASA DE LOS N.N.A. DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA."

EL ALCALDE (E) DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en especial, las conferidas en el Preámbulo y en los artículos 1, 2, 44, 45 y 315 de la Constitución Política de Colombia, demás atribuciones legales, reglamentarias y, especialmente, las establecidas en el Decreto 470 del 24 de Marzo de 2020, el Decreto 533 del 09 de abril de 2020 proferido por el Gobierno Nacional, la Resolución No. 006 del 25 de Marzo de 2020, el Anexo 1 y 2, la Resolución No. 007 del 16 de Abril de 2020, la Resolución No. 008 del 22 de Abril de 2020, expedidas por la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar Alimentos para Aprender y la Directiva No. 05 del 25 de Marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional en conjunto con la Unidad Administrativa anteriormente referenciada, y;

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el 11 de Marzo de 2020 que el Coronavirus COVID-19 es una pandemia con altos índices de velocidad y propagación en el Mundo, por lo anterior, instó a todos los Estados a tomar las decisiones y/o acciones encaminadas a proteger la integridad de los ciudadanos.

Que dada la anterior declaración, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020 *"Por el cual se declara la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*, declaró la emergencia sanitaria y con ello, la implementación de medidas a efecto de combatir el virus anteriormente descrito.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de Circular No. 020 del 16 de Marzo de 2020, comunicó a todas las Secretarías de Educación de país y demás entes territoriales un sinnúmero de medidas para el manejo, control y prevención del Coronavirus COVID-19, entre las cuales, se resalta el aislamiento preventivo y con ello, la flexibilización y ajuste del calendario académico escolar, así como la revisión y suspensión de las condiciones contractuales respecto al Programa de Alimentación Escolar PAE.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020 *"Por medio del cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorial Nacional"*, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorial nacional por el término de treinta (30) días calendario a efecto de adoptar todas las medidas necesarias para mitigar el impacto generado por la pandemia denominada COVID-19 (Coronavirus).

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020 *"Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, declaró el aislamiento preventivo obligatorio desde el día 25 de Marzo hasta el día 13 de Abril de 2020 y con ello, las garantías, excepciones y demás



DECRETO No.

manifestaciones respecto a dicha medida. Que después de ello, el Gobierno Nacional ha expedido Decretos adicionales en donde se extendió el aislamiento preventivo obligatorio como medida para garantizar la vida y salud de los habitantes del territorio nacional, entre los cuales, se encuentran los Decretos 531, 593, 636, 749, y 1076 de 2020.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia referencia que los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes "NNA" son fundamentales con prevalencia de sus intereses dentro del ordenamiento jurídico, lo anterior, sumado a la categorización y status de sujetos de especial protección constitucional *"dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida, que se encuentran en situación de indefensión y que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad"* de conformidad a la reiterada jurisprudencia de la H. Corte Constitucional y, particularmente, de lo comentado en la *ratio decidendi* de la Sentencia T-468 de 2018.

Que la educación como derecho fundamental debe tener en cuenta varios factores y componentes estructurales, tales como: *la disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad*, lo anterior, de conformidad en la *ratio decidendi* de la Sentencia T-743 de 2013, y en consonancia con el artículo 67 de la Constitución Política que hace referencia a que la educación es un servicio público que tiene una función social, entre los cuales, se indica la necesidad de asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la alimentación hace parte íntegra del componente de accesibilidad en el acceso y permanencia al sistema educativo, lo anterior, dado que: ***"(i) la alimentación escolar es una garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, reconocida en el marco jurídico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; igualmente, contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible; potencia la atención de los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar; (iii) los alimentos deben ser nutritivos, equilibrados de acuerdo con la edad de los destinatarios y se deben tener en cuenta los hábitos alimenticios de la población. La alimentación no puede descuidar aspectos personales de cada estudiante, pues nada se haría suministrando un producto alimenticio que el estudiante, por sus condiciones de salud, por ejemplo, no puede consumir; (iv) entre los sectores priorizados y focalizados para brindar un servicio gratuito se encuentra la población del sector rural de escasos recursos económicos y las personas calificadas en el SISBEN 1 y 2; (v) su implementación compromete diferentes recursos públicos; (vi) la Nación y las entidades territoriales tienen obligaciones de seguimiento, control y evaluación; y (vii) en caso de cualquier irregularidad, se debe hacer el correspondiente reporte, en procura de que se inicien las investigaciones pertinentes"*** (subrayado y negrillas fuera del texto original), lo anterior, de conformidad a la reiterada jurisprudencia de la H. Corte Constitucional y, particularmente, de lo comentado en la *ratio decidendi* de la Sentencia T-457 de 2018.

Que dados los lineamientos descritos y, con ocasión al aprendizaje en casa de los Niños, Niñas y Adolescentes, el Gobierno Nacional a través del Decreto 470 del 24 de



DECRETO No.

Marzo de 2020 *"Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, ordenó y permitió la reactivación del Programa de Alimentación Escolar en los territorios, lo precedente, con el fin de garantizar la alimentación de dicha población en casa durante la vigencia de la emergencia decretada, es decir, dispuso a los entes territoriales la implementación de todos los mecanismos encaminados a garantizar dicho derecho, teniendo en cuenta la base presupuestal allí expuesta.

Que a través de la Directiva No. 05 del 25 de Marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, fijó una serie de lineamientos respecto a la situación educativa de país. Asimismo, se pronunció respecto al Programa de Alimentación Escolar en el sentido de indicar que el mismo *"requiere ejecutarse en casa durante el periodo que se determine, conforme avance la emergencia sanitaria, y se constituye en una estrategia estatal para promover el desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, y sobre todo disminuir el ausentismo y la deserción escolar una vez podamos regresar a clases en los establecimientos educativos."*, es decir, bajo las anteriores consideraciones, el Ministerio de Educación facultó a las Entidades Territoriales para *"ejecutar el programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020. En todo caso se trata de suministrar el complemento alimentario para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso estudiantil."*

Que en atención a lo expuesto, la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar Alimentos para Aprender a través de Resolución No. 0006 del 25 de Marzo de 2020, estableció los alcances y los lineamientos respecto a la alimentación escolar para el aprendizaje en casa, es decir, reiteró lo descrito en la Directiva No. 05 del 25 de Marzo de 2020 y con ello, profundizó en las modalidades transitorias para la ejecución del Programa PAE, la logística y distribución de las mismas a elección del ente territorial.

Adicional a lo anterior, el Gobierno Nacional a través del Decreto 533 del 09 de Abril de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, permitió la reactivación del Programa de Alimentación Escolar en los territorios hasta tanto permanezca vigente la Emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

Que la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar Alimentos para Aprender a través de Resolución No. 0007 del 16 de Abril de 2020 modificó la Resolución No. 0006 del 25 de Marzo de 2020, posteriormente, a través de Resolución No. 0008 del 16 de Abril de 2020 se corrigió la Resolución No. 0007 en algunos



DECRETO No.

aspectos y artículos relacionados con la financiación del Programa de Alimentación Escolar.

Que la Administración Distrital través de un operador desde el inicio del año escolar ha garantizado la entrega del PAE tanto el sector urbano como el rural dados los lineamientos emanados por el Gobierno Nacional, lo anterior, con el fin de resguardar y promover el desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial para mantener los niveles de atención e impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje y, sobre todo, disminuir el ausentismo y la deserción escolar, contrato que finalizó el pasado 31 de Agosto.

Que en cumplimiento a todo lo anterior, a través del Decreto Distrital 097 del 30 de marzo de 2020 se dictaron disposiciones y estrategias encaminadas a garantizar la prestación del servicio dentro del programa de alimentación en el Distrito de Barrancabermeja.

Que desde la Secretaría de Educación Distrital dadas las facultades otorgadas y, después de realizar un análisis y diagnóstico pormenorizado expidió la Circular 055 del 31 de Julio de 2020 en donde se le comunicó a toda la comunidad educativa del sector oficial del Distrito de Barrancabermeja la decisión de continuar el trabajo académico en casa a través de la virtualidad y guías de aprendizaje descartando la alternancia educativa durante la vigencia del año escolar en curso o hasta tanto, existieran condiciones idóneas que permitan la prestación del servicio educativo de manera presencial.

Que con el fin de obtener los recursos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia 2020, se radicó proyecto ante el OCAD PAZ, el día 03 de Octubre del 2019, para lo cual se inició el trámite bajo las modalidades establecidas en los lineamientos contenidos en la Resolución 29452 de 2017, COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA - RACION PARA PREPARAR EN SITIO, COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO - RACION PARA PREPARAR EN SITIO y COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA - RACION INDUSTRIALIZADA, los cuales estaban vigentes al momento de la respectiva radicación; este proyecto que fue aprobado mediante Acuerdo 035 del 26 de Junio de 2020.

Que la Secretaria de Educación Distrital, una vez se surtió el trámite de aprobación de requisitos del proyecto, con cargo a los recursos del SGR adelantó el proceso de Licitación Pública No.005-2020 con el fin de seleccionar el contratista para operar el programa de alimentación escolar, proceso que culminó con la adjudicación del mismo según Resolución No. 0790 del 10 de agosto de 2020 y adelantó a su vez Concurso de Méritos para la Interventoría PAE CM-002-2020, que terminó con adjudicación mediante Resolución No. 0792 del 11 de agosto de 2020.

Que teniendo en cuenta que el proyecto fue aprobado bajo las modalidades tradicionales del programa, pero debido a la situación generada por el nuevo COVID19, de acuerdo a las normas anteriormente descritas y que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 1462 del 25 de Agosto de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria dada la pandemia por causa del Coronavirus COVID-19 hasta el 30 de noviembre de 2020 y con soporte al Acuerdo 059 del 13 de Julio de 2020 emitido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, por el cual se





DECRETO No.

adicional el Titulo 9 Transitorio del Acuerdo Único SGR, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 9.10 el cual permite la modificación a los proyectos permitiendo el cambio de las tipologías y números de raciones alimentarias establecidas en las Resoluciones 29452 de 2017, 18858 de 2018; requiriendo modificar la modalidad de entrega teniendo en cuenta lo descrito en las Resoluciones No. 006, 007 y 008 del 2020 emitidas por la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar Alimentos y que una vez efectuada la revisión de las modalidades transitorias para la ejecución del Programa PAE, para lo cual el Distrito se acogerá a la RACION PARA PREPARAR EN CASA.

Que esta Administración Distrital mantiene criterios y compromisos proactivos encaminados a garantizar una educación digna y de calidad a través de los parámetros y aportes nutricionales descritos en la normatividad descrita.

En virtud de lo anterior, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: El presente decreto tiene por objeto adoptar y ajustar las medidas encaminadas a que los Niños, Niñas y Adolescentes en su condición de educandos del sector oficial del Distrito de Barrancabermeja previamente focalizados en los Establecimientos Educativos, accedan durante el término que resta para la finalización del calendario escolar 2020 a la alimentación escolar, brindando un aporte al bienestar ya sea en semanas de actividad académica como de receso estudiantil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Decreto se aplicará y por ende, tendrá como beneficiarios a los Niños, Niñas y Adolescentes en su condición de educandos del sector oficial del Distrito de Barrancabermeja previamente focalizados en los Establecimientos Educativos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA en conjunto con el Operador del Programa de Alimentación Escolar fijarán los términos, estrategias y condiciones para entregar la RACIÓN PARA PREPARACIÓN EN CASA por una única vez a cada Niño, Niña y Adolescente beneficiario del Programa de Alimentación Escolar PAE a través del padre de familia y/o acudiente debidamente registrado en el Sistema Integrado de Matriculas - SIMAT.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende por RACIÓN PARA PREPARACIÓN EN CASA la definida en el Numeral 2º del artículo 4º de la Resolución No. 0006 del 25 de Marzo de 2020 proferida por la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, es decir, la compuesta por (...) "una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes; en este se incluyen alimentos de los grupos cereales y harinas fortificadas, leche y productos lácteos, alimento proteico, grasas y azúcares, para que se lleve a cabo la preparación y consumo en el hogar". Ahora bien, dado lo descrito en el Anexo 1 de la referida Resolución, puntualmente dicha canasta básica para la entrega que se realizará, estará compuesta por:

GRUPO DE ALIMENTOS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
LÁCTEOS	LECHE EN POLVO X 380 GR	1




DECRETO No.

	LECHE LIQUIDA X 900 ML	1
ALIMENTO PROTEICO	LEGUMINOSA FRIJOL X 500 GR	1
	LEGUMINOSA LENTEJA X 500 GR	1
	HUEVO TIPO AA - marcado cada huevo con lote	4
	ATUN X 170 GR LOMO ENTERO ACEITE	4
CEREALES	ARROZ X 500 GR	1
	HARINA DE MAIZ X 500 GR	1
	PASTA X 500 GR solo de mesa (no fideos ni sopa)	1
AZÚCARES	CHOCOLATE 250 GR	1
GRASAS	ACEITE BOTELLA X 500 ML	1

ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA** el manejo del Programa de Alimentación Escolar PAE, ello, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. De manera previa se deberá realizar un ejercicio de verificación que permita determinar qué población será la beneficiaria de PAE, ello, con el fin de disminuir el riesgo de pérdida de alimentos.
2. Coordinar con los rectores y directores de los Establecimientos Educativos del sector oficial del Distrito de Barrancabermeja la logística para la entrega de la RACIÓN PARA PREPARACIÓN EN CASA. De lo anterior, deberá atenderse lo fijado con anterioridad por esta Administración Distrital con el fin de evitar aglomeraciones que pongan en riesgo la integridad del personal docente, personal adscrito al Operador del PAE, padres de familia y/o acudientes. En todos los casos, se prohibirá el ingreso de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como de las personas mayores de 70 años de edad al plantel educativo. De lo anterior, es claro que la entrega de dicho programa estará incluido dentro de las excepciones al aislamiento de conformidad a lo expuesto en el parágrafo 5 del artículo 2 del Decreto No. 192 modificado por el Decreto No. 194 del 01 de septiembre de 2020.
3. La entrega de la RACIÓN PARA PREPARACIÓN EN CASA se entregará única y exclusivamente al padre de familia y/o acudiente debidamente registrado en el Sistema Integrado de Matriculas - SIMAT, asimismo y, afecto de agilidad en la entrega de la ración, deberá el representante del Niño, Niña o Adolescente identificarse con la cédula de ciudadanía en Original y el Registro Civil de Nacimiento o Tarjeta de Identidad del menor.
4. Exigir al Operador del Programa de Alimentación el cumplimiento de todas las medidas de higiene en los alimentos y en el personal que lo manipulará. De lo anterior, es claro que el Operador deberá junto a su personal orientar a los padres y acudientes de los protocolos de bioseguridad en la espera y entrega del paquete alimentario.
5. Informar a través de Circular a los padres de familia y/o acudientes el debido uso de los alimentos, así como las recomendaciones de consumo diario y de inocuidad, asimismo, se deberán recordar los lineamientos educativos y de higiene permanente en los Niños, Niñas y Adolescentes a efecto de mitigar el riesgo de propagación del Coronavirus COVID-19.
6. Dar cumplimiento a lo descrito en la Resolución No. 29452 del 29 de Diciembre de 2017 "Por medio del cual se expiden los lineamientos técnicos -





DECRETO No.

administrativos, los estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores" y demás normas concordantes y reglamentarias sobre el tema.

ARTÍCULO CUARTO.- COORDINAR Y PLANEAR la entrega de la **RACIÓN PARA PREPARACIÓN EN CASA** con el **PUESTO DE MANDO UNIFICADO - PMU -**, lo anterior, con el fin de mitigar el riesgo de propagación del Coronavirus COVID-19. De lo anterior, se **DELEGA** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA** el direccionamiento de la misma, ello, no sin antes indicar que en dicha planeación deberá incluirse, por lo menos, a dos rectores y/o directores de los Establecimientos Educativos escogidos a discreción por el Secretario en mención.

ARTÍCULO QUINTO.- DELEGAR en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA** la elaboración de informes correspondientes respecto del Programa de Alimentación Escolar.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR de la **OFICINA ASESORA DE PRENSA Y PROTOCOLO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA** la divulgación a través de todos los medios institucionales de lo aquí descrito, ello, teniendo en cuenta los lineamientos fijados por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**.

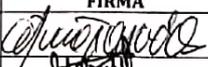
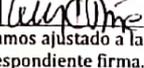
ARTÍCULO SEPTIMO.- VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga el Decreto Distrital No. 097 DE 2020, y cualquier otra disposición que le sea contraria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja a los, **29 SEP 2020**


LEONARDO GÓMEZ ACEVEDO
Alcalde Distrital (E)

Decreto de Encargo No. 219 del 28 de septiembre de 2020

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Álvaro Javier Torrado Arenas, Abogado CPS - Secretaría de Educación Distrital.		5/9/20
Revisó:	Richard Walter Triana Secretario de Educación Distrital.		28/20
Revisó:	Liss Reyes, Abogada - Despacho del Alcalde.		
Aprobó:	Carmen Celina Ibáñez Elam, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.			